



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00920-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE NOVA RUIZ C.C. 72.163.079

INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023**, a través de apoderado judicial, en contra **JOSE ENRIQUE NOVA RUIZ C.C. 72.163.079**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, seis (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P, librará el mandamiento respectivo.

Aunado a ello, se hace necesario indicar que la misma demanda aquí estudiada (en partes, hechos y pretensiones, así como el título valor objeto de estudio) fue presentada en dos repartos distintos 044 del 26 de noviembre de 2021 y 045 del 29 de noviembre de 2021, cursante en este Despacho con radicados distintos, la 920 y 937- 2021 respectivamente. razón por la cual, este despacho de una manera fundamentada, se permite **ORDENAR** el archivo del proceso con radicado 937-2021 con reparto No. 45 de fecha 29 de noviembre del 2021, dejando en firme para que siga su curso, la demanda con radicado 920-2021.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **JOSE ENRIQUE NOVA RUIZ C.C. 72.163.079** y a favor de **JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023** por la obligación contenida en el contrato de compraventa de fecha 27 de agosto del 2019.
- Por concepto de capital la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00920-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE NOVA RUIZ C.C. 72.163.079

3. Téngase al **Dr. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO** identificado con **C.C. 1.042.433.978** de Soledad. y T.P. 332.989 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro que tenga el señor **JOSE ENRIQUE NOVA RUIZ C.C. 72.163.079**, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL.
5. Decretar el embargo y retención del 35% del salario devengado por el demandado **JOSE ENRIQUE NOVA RUIZ C.C. 72.163.079**, en calidad de empleado de **SERVIENTREGA**.
6. **ORDENAR** el archivo del proceso con radicado 937-2021 con reparto No. 45 de fecha 29 de noviembre del 2021, dejando en firme para que siga su curso, la demanda con radicado 920-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959ed4a5970c719c7f089ce18d71506f7121356d9b3dd5732b7c61e11b965e1**

Documento generado en 06/07/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>